

N° 002 / 2007.

OBJ: DISPONE FORMALIZACIÓN Y CONTROL DEL INGRESO DE PERSONAS QUE DESEMPEÑEN LA ACTIVIDAD DE DESEMBARCO DE PALLET DESDE LOS CAMIONES EN EL DELANTAL DE MUELLE.

REF: a) Ley de Navegación 2.222 del 21 de mayo 1978; Art. 91
b) Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las naves y Litoral de la República.
c) D.S. 594 (1999) Ministerio de Salud.
d) Ley 20.001 del 05/02/2005
e) Código ISPS, parte B, N° 16.10; 16.49

I.- INFORMACIONES :

El trabajo de desembarco de pallets de fruta desde el camión que ingresa al recinto portuario al delantal de muelle y los presenta al costado de la nave, es asumido por personas que son de responsabilidad del transportista, dependiendo del tipo de contrato que impere entre las partes.

El puerto de Coquimbo, de acuerdo al código ISPS, debe ejercer un control efectivo del ingreso de cargas y personas, debiendo identificar y controlar durante todo el tiempo la estadia al interior del recinto portuario.

La Dirección del Trabajo en materias laborales, ejercerá el control y fiscalización de los contratos y ambientes seguro de trabajo que demanden las faenas.

La ejecución de los trabajos con pallet desde los camiones, demandan personas que sin ser trabajadores portuarios, - por no estar considerado trabajo portuario -, deben operar bajo la figura de un contrato, y en el desempeño de sus funciones utilizar los implementos, elementos y equipamiento de seguridad personal que corresponda, asimismo, someterse al cumplimiento de medidas de seguridad en el desarrollo de las faenas en un ambiente de trabajo seguro.

La Autoridad Marítima en el uso de sus atribuciones hará cumplir las medidas de seguridad en las faenas y contribuirá a la fiscalización de la Inspección del Trabajo en materias laborales.

II.- PROCEDIMIENTOS

El dueño de la carga, quién directamente o a través de intermediarios representantes, contrata transportistas para el traslado de la fruta al puerto, deberá declarar los camiones y personal participantes en las faenas de desembarco de pallet dentro del recinto portuario, debiendo en el tiempo formalizar el ingreso o reemplazo de los camiones y el personal, según las condiciones que se presenten. La opción laboral del servicio de descarga elegido, se deberá informar por carta a la Inspección del Trabajo, con copia a la Administración Portuaria y Autoridad Marítima.

El personal contratado y declarado por su empleador, bajo la notificación planteada, deberá ser controlada al inicio del turno con sus elementos y equipamientos de seguridad, tales como: zapatos de seguridad, casco, guantes y buzo térmico o normal, de acuerdo a la faena, objeto previo chequeo al ingreso del recinto, sea autorizado por el guardia de seguridad del puerto.

Considerando que el trabajo que desarrollan los traspaleteros no está calificado como Trabajo Portuario, la jornada laboral, para este caso, regirá de acuerdo a las normas generales contenidas en el Código del Trabajo, Artículo 22 y siguientes, siendo ésta de ocho horas diarias, es decir, un turno por cada 24 horas, situación que será fiscalizada por la Autoridad Marítima y por la Inspección del Trabajo, en uso de sus facultades y mecanismos disponibles, controlando y sancionando, de ser necesario, según la legislación vigente.

Las empresas que brinden el servicio de desembarco de pallets de los camiones (Traspaleteros) en el recinto portuario, deberán coordinar con la Administración del Puerto, el acceso para sus trabajadores a servicios higiénicos en el interior de éste, caso no contar con ellos, deberá gestionar baños provisorios tipo químicos en los horarios de trabajo, al interior del puerto como condición sanitaria y ambiente básico. Asimismo, coordinar con la administración portuaria, los espacios necesarios para colación y descanso que demanden los trabajadores (traspaleteros), según los horarios de trabajos dispuestos por su empleador.

La Inspección del Trabajo, según disponibilidad y modalidad de control que disponga, fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones del contrato, supervisión de horarios de trabajo y otros.

La empresa subcontratista que por motivos fundados, como dolencias o bajas médicas, podrá reemplazar trabajadores con 01 hora de anticipación, debiendo formalizar ante la Administración Portuaria y Autoridad Marítima en horarios inhábiles y sin disponibilidad de personal de la inspección del trabajo, no obstante el empleador deberá regularizar al primer día hábil siguiente de la situación médica denunciada, a través de carta dirigida a la Inspección Provincial del Trabajo con copia a la Administración Portuaria y Autoridad Marítima.

En el interior del recinto portuario, los trabajadores declarados en trabajos de desembarcar pallet de fruta de los camiones, deberán velar y contribuir con las medidas de seguridad, manteniendo disciplina de trabajo e integración con las demás actividades desarrolladas en las inmediaciones.

III.- OTROS ANTECEDENTES

Las coordinaciones con la inspección del trabajo durante los fines de semana, será responsabilidad del usuario e interesado en obtener la formalización del proceso de validación de sus contratos de trabajo que respalden el ingreso y desempeño en el recinto portuario.

La limpieza y salubridad de baños, asignados o provisorios, será responsabilidad de la o las empresas de servicio de desembarco de fruta de los camiones (pallet), según coordinaciones con la administración portuaria.

La habilitación de espacios físicos dentro del recinto portuario para recibir a los traspaleteros en tiempos de colación y descanso, según corresponda, deberá pronunciarse la administración del puerto.

Será responsabilidad de los Exportadores, Agencias de Muellaje y Administración Portuaria, difundir la presente circular, a todos los transportistas independientes que sean parte del tráfico de fruta al interior del puerto.

El ingreso de los camiones a los recintos portuarios, será sólo con el conductor y las personas con contrato correspondiente.

IV.- EJECUCIÓN

Considerar presente instructivo de **CARÁCTER PERMANENTE**, especialmente en el periodo estival.

COQUIMBO. 20 NOVIEMBRE 2007.




JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE CORBETA LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE COQUIMBO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- G.M. COQ (Info)
- 2.- AGEMAR S.A.
- 3.- ULTRAMAR
- 4.- SAAM
- 5.- CARLE & CIA.
- 6.- TRANSCOMEX
- 7.- REPORT
- 8.- COSEM
- 9.- ULTRAPORT
- 10.- KENRICK
- 11.- EMPORCOQ
- 12.- EMP. TRANSPORTE
- 13.- INSPECTRAB (Info)
- 14.- C.P. COQ (Arch.)